

El C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Que es del interés de la actual Administración Pública Municipal, crear los ordenamientos legales necesarios, a fin de brindar mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga la facultad al Ayuntamiento, para aprobar reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.

Que es necesario contar con un ordenamiento jurídico adecuado que regule el servicio de estacionamientos que se ubican dentro del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal, implementar las acciones y mecanismos que controlen y aseguren un servicio adecuado en los estacionamientos al público.

Que es preciso establecer de manera clara, sencilla y general, el funcionamiento de estacionamientos que presten servicio al público así como los horarios, tarifas y garantías a que deban de estar sujetos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro, aprobaron por unanimidad de votos, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 30 de mayo de 2013, el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Querétaro ha iniciado un proceso de adecuación en su marco jurídico, a efecto de consolidar su autonomía municipal.

Derivado de la problemática existente en los estacionamientos que prestan el servicio al público en general, se ha considerado oportuno normar esta actividad, a fin de que la ciudadanía goce de tranquilidad al acudir a estos establecimientos.

Es de esta forma que el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro, establece en su Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", las facultades de las autoridades para su aplicación, así como la clasificación de estacionamientos que presten dicho servicio al público.

El Capítulo II denominado "Obligaciones y Prohibiciones", establece obligaciones y prohibiciones de las personas que prestan el servicio de estacionamiento al público, así como las condiciones generales sobre las que deberá procurarse éste, gestionando un servicio adecuado a los usuarios y seguridad en sus bienes.

En el Capítulo III denominado "De la Apertura", señala los requerimientos mínimos que deberán presentar ante la autoridad municipal los interesados en el establecimiento de un estacionamiento de servicio al público.

En el Capítulo IV denominado "Del Servicio de Estacionamiento al Público" señala los datos mínimos para el registro de vehículos y servicio que se presta por el ingreso al estacionamiento, así como la aplicación de tecnología avanzada y medios de control para una mejor prestación del servicio.

El Capítulo V denominado "De las Tarifas", establece que será la autoridad municipal quien determine las tarifas a que deberá estar sujeto el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con dictámenes técnicos, clasificación del estacionamiento y tipo de servicio.

El Capítulo VI denominado "De las Sanciones", establece las conductas que constituyen infracción a las disposiciones del reglamento, así como el tipo de sanción que se podrá imponer con motivo de una infracción.

Por lo tanto tengo a bien promulgar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QUERÉTARO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria; sus disposiciones regulan la apertura, funcionamiento y condiciones generales para la prestación del servicio de estacionamiento al público en el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Estacionamientos Privados:** Las áreas destinadas a este fin en unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas, siempre que el servicio otorgado sea gratuito.

Este tipo de estacionamientos no estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento.

- II. **Estacionamientos Públicos:** Las áreas destinadas en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio de la cuota que señale la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 3. Los estacionamientos de servicio al público se clasifican de la siguiente manera:

- I. Atendiendo a sus instalaciones, en:

a) **Estacionamiento definitivo en edificio:** aquellos que tienen más de un nivel para la prestación del servicio y cuentan con un mínimo del 50% de su capacidad bajo cubierta;

b) **Estacionamiento de armadura metálica:** aquellos en los que sobre dicha estructura se puede o no colocar un techado; y

c) **Estacionamiento de superficie:** aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio.

II. Atendiendo al tipo de servicio en:

a) **De autoservicio:** aquellos lugares de estacionamiento que ofrecen los comercios y empresas para sus clientes durante el lapso de tiempo que duren en el establecimiento, siendo los vehículos conducidos exclusivamente por su conductor; y

b) **De acomodadores:** aquellos lugares de estacionamiento que ofrecen los comercios y empresas para sus clientes durante el lapso de tiempo que duren en el establecimiento, siendo los vehículos conducidos por personal operador debidamente capacitado e identificado para la recepción, guarda, protección y devolución de los mismos.

Los establecimientos que sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales;

V. La Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los términos, condiciones y modificaciones sobre las cuales se deberá prestar el servicio de estacionamiento en el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro; y
- II. Las demás que los ordenamientos legales le confieran al Municipio y que se requieran para la eficiente prestación del servicio.

ARTÍCULO 6. Le corresponde al Presidente Municipal, dictar las medidas administrativas para la eficiente prestación del servicio de estacionamientos al público en el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro:

- I. Dictar lineamientos para alentar la construcción, obras, instalaciones y desarrollo de estacionamientos en zonas adecuadas a fin de estimular la utilización de predios en el Municipio;
- II. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo para estacionamientos;
- III. Dictar las características técnicas respecto de áreas, cajones, rampas, niveles, guarniciones y demás especificaciones técnicas de obra y mantenimiento a que deberá estar sujeto el servicio de estacionamiento al público;
- IV. Autorizar o negar la reducción del número de cajones, de conformidad con el dictamen técnico; y
- V. Proponer a los prestadores del servicio de estacionamiento al público, dispositivos técnicos y mecánicos para un funcionamiento eficiente.

Los dictámenes técnicos podrán ser emitidos por la autoridad federal, estatal o municipal; En caso de que lo requiera la autoridad, por perito autorizado, y presentados por los propietarios o representantes de estacionamientos solicitantes a su costa.

ARTÍCULO 8. Le corresponde a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales:

- I. Expedir o revocar licencias de funcionamiento a los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento al público, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público; de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen y previa autorización del Ayuntamiento;
- IV. Fijar los horarios de funcionamiento de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen; y
- V. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9. Le corresponde a la Coordinación de Inspección Municipal realizar las correspondientes visitas de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que por la prestación del servicio resulten.

ARTÍCULO 10. Los usuarios del servicio de estacionamiento están obligados a usar las instalaciones de manera adecuada y respetar en todo momento los límites de velocidad, los espacios señalados para uso exclusivo de discapacitados o personal de trabajo así como la señalización que al efecto se establezca.

ARTÍCULO 11. El servicio al público para el estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o morales, privadas o públicas.

ARTÍCULO 12. Todo establecimiento en donde se pretenda prestar el servicio de estacionamiento al público, deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos para la seguridad, higiene y comodidad del usuario, así como las especificaciones técnicas de colocación, ubicación y superficie que exigen el Reglamento de Construcción para el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Además deberán acatar las acciones que al efecto realice la Coordinación de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia y de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

ARTÍCULO 13. Las plazas comerciales autorizadas para la prestación del servicio de estacionamiento al público, deberán estar a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad.

Los elementos en activo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, podrán ingresar a los estacionamientos e instalaciones de las plazas comerciales a petición de los locatarios o condóminos y se justifique su presencia.

Al interior del estacionamiento, podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de taxis, para mejorar el servicio al público usuario.

ARTÍCULO 14. Las plazas y centros comerciales se consideran estacionamientos públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con la respectiva licencia de funcionamiento, los cuales podrán otorgar tiempo de cortesía, debiendo cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento para el servicio de estacionamiento al público, la autoridad municipal considerará el tiempo de cortesía que las plazas y centros comerciales otorguen a los clientes que consuman en los establecimientos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Los propietarios o representantes legales de estacionamientos de servicio

al público deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al usuario y en su caso, conducir apropiadamente los vehículos dados en guarda.

Cuando se cuente con servicio de acomodadores, éstos deberán contar con licencia de conducir, de tipo chofer, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Los estacionamientos que presten servicio al público, deberán contar con áreas destinadas a estacionamiento para empleados y demás personal que labore en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 17. Los estacionamientos que presten servicio al público, deberán contar con las fianzas y garantías que correspondan por robo total en caso de estacionamientos de autoservicio y por robo total o parcial, en caso de estacionamientos con servicio de acomodadores por daños que sufran los usuarios en sus vehículos y/o equipos automotrices durante el tiempo de su guarda en el establecimiento.

En caso de vencimiento o inexistencia de fianzas y garantías, el propietario o representante legal del estacionamiento responderá en los mismos términos del párrafo anterior, independientemente de las sanciones que correspondan por infracción al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de los propietarios o representantes legales de los estacionamientos de servicio al público:

- I. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada, salida y circulación;
- II. Tener y conservar el establecimiento e instalaciones sanitarias en condiciones materiales adecuadas de higiene y seguridad;
- III. Proporcionar vigilancia adecuada para la seguridad del usuario y la guarda y protección de los vehículos;
- IV. Mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarjeta en la que consten la clasificación del estacionamiento, así como la tarifa que esté autorizado a cobrar y los números telefónicos para quejas de los usuarios;

- V. Contar con la documentación, permisos y autorizaciones vigentes necesarias para la prestación del servicio;
- VI. Colocar a la vista del público el horario de servicio autorizado;
- VII. Expedir a los usuarios boletos debidamente sellados y marcados al recibir los vehículos;
- VIII. Contar con medios de registro y control adecuados para la entrada y salida de vehículos;
- IX. Expedir el comprobante de pago por el servicio de estacionamiento y accesorios autorizados;
- X. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los cajones de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XI. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las áreas destinadas a discapacitados, asimismo hacer respetar dichas áreas de uso exclusivo, las cuales deberán estar localizados en las áreas más próximas a la entrada;
- XII. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las dimensiones, capacidades o características de los vehículos a los que se les podrá restringir el acceso al establecimiento;
- XIII. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento cuenten con licencia de conducir tipo chofer vigente y porten uniforme y gafete de identificación a la vista del usuario, cuando se cuente con este tipo de servicio;
- XIV. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares; y
- XV. Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, cuando se enajenen o cedan los derechos sobre un estacionamiento

de servicio al público, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

ARTÍCULO 19. Queda prohibido a los propietarios, encargados y demás personal que labore en este tipo de establecimientos:

- I. Permitir que personas distintas al personal capacitado conduzcan los vehículos de los usuarios, en el caso de estacionamientos con servicio de acomodadores;
- II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de cajones autorizado;
- III. Reducir o aumentar el número de cajones autorizado sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro;
- IV. Permitir que los empleados se encuentren dentro del establecimiento con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- V. Retirar del establecimiento los vehículos confiados a su guarda, sin autorización del propietario o poseedor del mismo, con excepción de lo establecido en el artículo 29 presente reglamento;
- VI. Condicionar la prestación del servicio de estacionamiento al uso de los servicios complementarios; o
- VII. Mantener leyendas o anuncios en el establecimiento que hagan alusión a la no responsabilidad de recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos por parte de quien presta el servicio.

CAPÍTULO III

DE LA APERTURA

ARTÍCULO 20. Para la expedición de licencia de funcionamiento de un estacionamiento de servicio al público, el propietario o representante legal deberá presentar ante la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre o razón social y domicilio del solicitante, en caso de ser representante legal, documento donde acredite su personalidad;
- II. Plano arquitectónico con croquis de ubicación del estacionamiento;
- III. Copia del título de propiedad del inmueble o, en su caso, el contrato de arrendamiento;
- IV. Copia del Dictamen de Uso de Suelo y de Factibilidad de Giro;
- V. Número exacto de cajones de estacionamiento;
- VI. Clasificación del estacionamiento, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Fecha en que se pretende iniciar la operación del estacionamiento;
- IX. Horario en que se pretende prestar el servicio;
- X. Fianzas y garantías que correspondan para el cumplimiento en caso de siniestro o responsabilidad ante los usuarios del servicio; y
- XI. Medio de registro y control de entrada y salida de vehículos.

Ante la falta de cualquiera de los requisitos mencionados, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales requerirá al interesado para que en un plazo de 5 días hábiles los presente, transcurrido este sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación,

se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 21. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la apertura o modificación de las características de un estacionamiento de servicio al público, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales aprobará la clasificación, horario, medios de control, registro y demás disposiciones que establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 22. Cuando con posterioridad a la apertura, se pretendan modificar las características del estacionamiento, los interesados deberán presentar solicitud en que se detallen las modificaciones y dictamen técnico que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

ARTÍCULO 23. Cuando se pretenda dejar de prestar en forma definitiva el servicio de estacionamiento al público, el propietario, arrendatario o representante legal, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales y colocar el aviso respectivo en lugar visible del estacionamiento.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Cuando el servicio de estacionamiento al público se preste por hora, la tarifa sólo se cobrará completa por la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

ARTÍCULO 25. Para el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto de ingreso al estacionamiento, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento bajo su responsabilidad, cubriendo por ello un cargo económico adicional.

ARTÍCULO 26. El boleto de ingreso al estacionamiento, deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento al público;
- II. Clasificación del estacionamiento y tarifa aplicable;

- III. Forma en la que se responderá por los daños que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo de guarda;
- IV. Registro de entrada y salida del vehículo;
- V. Identificación del vehículo; y
- VI. Los demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 27. En los estacionamientos de servicio al público se podrá hacer uso de instrumentos de tecnología avanzada para una mejor prestación del servicio de estacionamiento, siempre que no contravenga lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables o que pongan en riesgo la integridad de los usuarios o sus bienes.

ARTÍCULO 28. En el mismo establecimiento en que se preste el servicio de estacionamiento al público, se podrán prestar servicios complementarios, cuando el giro sea compatible y se obtenga la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29. Cuando los vehículos dados en guarda no sean reclamados por el usuario dentro de los veinte días naturales siguientes a su ingreso, y no se haya contratado el servicio de pensión, el propietario o representante legal del estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Los propietarios o representantes legales de estacionamientos, podrán ejercitar las acciones legales que estimen convenientes en contra de los propietarios o poseedores de los vehículos para el cobro del servicio.

CAPÍTULO V

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 30. Los propietarios o representantes legales de estacionamientos de servicio

al público, deberán solicitar a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales la tarifa autorizada que les corresponda.

ARTÍCULO 31. Para fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales deberá tomar en cuenta:

- I. El horario de servicio;
- II. La clasificación del estacionamiento y características de las instalaciones;
- III. El tipo de servicio, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento; y
- V. Los dictámenes técnicos que al efecto se realicen.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales, en caso de autorizar la apertura de estacionamiento de servicio al público, expedirá además de la licencia de funcionamiento respectiva, una tarjeta en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, así como la tarifa autorizada.

El propietario o representante legal deberá colocar una ampliación visible y legible de la tarjeta autorizada, en la caseta de cobro a la vista del público.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33. Son infracciones al presente ordenamiento:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo II del presente reglamento; o
- II. Realizar cualquiera de las prohibiciones contenidas en el capítulo II del presente reglamento;

ARTÍCULO 34. Las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento serán aplicadas por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, de conformidad con las actas de verificación que al efecto realice la Coordinación de Inspección y por lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, y podrán consistir en:

- I. Multa de 1 a 300 días de salario mínimo general vigente en la región al día de la infracción;
- II. Clausura parcial;
- III. Clausura total; o
- IV. Revocación de la licencia o permiso;

ARTÍCULO 35. Al imponer una sanción, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión

constitutiva de la infracción; y

- V. En los casos de reincidencia, la Dirección de Finanzas Públicas Municipales podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 36. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento al público y no cuenten con la autorización respectiva, gozarán de un plazo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, a efecto de que regularicen su situación de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que en un plazo de 90 días naturales, elabore e integre un manual de especificaciones técnicas de colocación, ubicación y superficie para las áreas y espacios destinados al servicio de estacionamiento al público en el Municipio.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2013, para su publicación y debida observancia.

C.SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QUERÉTARO

C. ARTURO RUIZ FLORES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 14 (catorce) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

C. ARTURO RUIZ FLORES